

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de sustitución de poder y pago de títulos. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, uno (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00323
Radicado	2015-00163
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Jesús Leonardo Ordoñez Sarasty
Demandado (s)	Eduardo Ramiro Rangel Gómez

De acuerdo con el memorial allegado al plenario, y como quiera que la facultad de sustituir no está prohibida al apoderado sustituto Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez, esta judicatura de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 75 del C.G.P., ACEPTA la sustitución de poder presentada a favor del abogado MARIO FERNANDO CASTILLO VILLACORTE, identificado con la C.C. No. 1.124.865.107 y T.P. No. 387.495 del C. S de la J., para que represente los intereses de la parte actora, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el togado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

En acopio de lo anterior y como quiera que la facultad de recibir fue concedida a la apoderada principal y que dicha facultad está inmersa en las sustituciones de poder aceptadas por el despacho, páguese los títulos judiciales existentes y los que se generen con posterioridad, al abogado sustituto último hasta la duración de su mandato.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de marzo de 2023

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b52294b4397b8d6e77955875ba0e1f961ea7d5bd1bb7199e7dbd629819c0c1**

Documento generado en 01/03/2023 03:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de autorización para subcomisionar. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, uno (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00322
Radicado	2015-00468
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Abigail de Jesús Trejos – Rhonal Rigo Obando Montenegro

De acuerdo con lo manifestado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís – Putumayo y teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 38 del C.G.P., ésta judicatura se dispone a **AUTORIZAR** a la comisionada la facultad para subcomisionar a la alcaldía municipal de Puerto Asís, para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **442-77550** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís – Putumayo, que se denuncia de propiedad de Abigail de Jesús Trejos. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c32a6e7017564624896e5ad9d48d5514565f189be3ce32696b4b9ff8194334**

Documento generado en 01/03/2023 03:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con solicitud de registro de remanente. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, uno (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00337
Radicado	2016-00215
Proceso Acumulado	Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A-
Demandado (s)	Marco Oswaldo Gómez Hinestroza – Sandra Liliana Martínez Mejía

De acuerdo al oficio No. 386 del 24 de febrero de 2023, emanado del Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa- Putumayo dentro del proceso **No. 2018-00072**, en el cual se informa el embargo de remanentes o del producto de los bienes embargados o los que se lleguen a desembargar en el presente proceso sobre los bienes en cabeza del demandado, se dispone REGISTRAR el remanente ordenado, teniendo en cuenta que ya existen registradas otras medidas de igual magnitud a favor de los procesos 2016-00331, 2017-00160, 2021-00132 tramitados en el Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa – Putumayo y el 2018- 00072, 2018-00400 que se llevan en este despacho judicial, este quedará en **sexto turno**.

En todo caso, se limita la medida a la suma de treinta y seis millones setecientos sesenta y cuatro mil pesos m/cte (\$136.764.000).

Ofíciense como corresponda al juzgado solicitante.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de marzo de 2023

Firmado Por:

Diana María Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a02b7a21f22dee762623c21cf0820117e4a1322876fcb1b7e1a392f40e8fd7f**

Documento generado en 01/03/2023 03:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de febrero de 2023, pasa el presente asunto vencido el término de traslado del avalúo de vehículo. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, uno (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.	00257
Radicado	2018-00343
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Rosalba Ruiz Erazo
Demandado (s)	Feiver Breison Montenegro

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término concedido, APRUÉBESE el avalúo comercial del vehículo tipo motocicleta de placas **NXI82D**, de propiedad del ejecutado presentado por la parte demandante.

El valor del bien para efectos del remate será de OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$860.000).

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e239ba7b17808523c77434179ed448c17b7ec5a96f9fa0e75c159bb265e7375c**

Documento generado en 01/03/2023 03:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO

SECRETARÍA. - Mocoa, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023). - En la fecha, pasa el presente proceso ejecutivo al despacho de la señora Juez informando que se corrió traslado virtual de la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

DAHIANA HIDALGO LOZA
Secretaria

Auto sustanciación No.	0324
Radicado	2020-00235
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Juan Carlos Pinza Pabón

Mocoa, uno (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Si bien el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., señala que, vencido el traslado, el juez decide si aprueba o modifica la liquidación del crédito, lo cierto es que el memorial que secretaría puso en conocimiento de la parte ejecutada, no es claro en relación con la imputación de los abonos. Por una parte, en el numeral 28 del expediente digital se encuentra un histórico de abonos que no se evidencian en la liquidación presentada y, por otro lado, aunque se menciona un valor desembolsado por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO, hasta el momento esta Judicatura no tiene conocimiento de esa subrogación legal, además de que en la liquidación no se especifica la fecha en la que se realizó este abono. Por lo tanto, se procede a **REQUERIR** a la parte activa para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto que dispuso seguir adelante con la ejecución para la liquidación del crédito, en el sentido de señalar claramente la fecha en la que se realizaron los abonos y si es el caso solicitar se reconozca la subrogación legal para FINAGRO por el monto asignado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de marzo de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab01a6ab0c32e163ed876e31e785c612a2caae15979a4dd8b5e0d338b4a45dd**

Documento generado en 01/03/2023 03:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 27 de febrero de 2023, pasa el presente asunto con soportes de notificación. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, uno (1) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No.	00321
Radicado	2022-00478
Proceso	Verbal Sumario
Demandante (s)	Cindy Lorena Enciso Rodríguez
Demandado (s)	Mario Fernando Melo Gomez

Revisados los soportes allegados por la parte actora tendientes a la acreditación de la notificación del demandado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advierte el despacho que en la comunicación de notificación se indica que el juzgado que profirió el auto del 1 de febrero de 2023, es el Juzgado Noveno Civil Municipal de Mocoa, situación que al no ser correcta puede prestarse para confusiones en la persona a notificar, así las cosas REQUIÉRASE a la activa para que repita la notificación en debida forma teniendo en cuenta la anterior observación y con la correspondiente constancia que expida el ordenador del correo electrónico del demandado con acuse de recibo.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 2 de marzo de 2023

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98661dac797c85e6edd5a44f590b113a5c3485166924f8073ae346567b3905d0**

Documento generado en 01/03/2023 03:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>